

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/OPB/MRC.-

EXPTE. N° 641-167/08.-

57
DECRETO N° 11191 - ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019

VISTO:

El presente expediente mediante el cual el Instituto Jujeño de Colonización gestiona la Regularización de Tierras de Dominio Fiscal Rural, en el Distrito Ciénaga, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario N° 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada.

Que la Unidad Técnica de Quebrada y Puna del Instituto Jujeño de Colonización ha realizado la verificación de la real ocupación del lote en cuestión por parte del Sr. LICANTICA, JULIÁN, DNI N° 7.286.560, agregándose en autos los antecedentes y requisitos que a tales fines se requirieron, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28°, 29° y concordantes del Decreto N° 2595-E-95.

Que obra en autos acta de relevamiento, reconocimiento de límites, mojones y acuerdos de colindantes de ocupantes de tierras fiscales rurales elaboradas por técnicos de la Unidad Quebrada y Puna del citado Organismo, procediendo a realizar la mensura de la parcela solicitada sin observaciones técnicas con relación al estado de ocupación.

Que a fs. 8 obra copia de Plano de Mensura de Fracciones, aprobado bajo el N° 14153 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 22 de abril de 2014, que identifica la Parcela Fiscal Rural N° 686, Padrón M-1578.

Que el Juzgado Administrativo de Minas informa que en la parcela solicitada no se encuentran pedimentos mineros (fs. 11).

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable informa que las tierras a adjudicar se encuentran en un ambiente periglacial con geformas asociadas propias de ese ambiente, en el área de influencia directa de los Glaciares de Escombros inventariados en el Cerro Ramada, pero que dinámicamente no afecta a estas zonas de conservación. No obstante lo expresado, corresponde la aplicación de la normativa vigente en todos los temas referidos a conservación de los recursos naturales y protección del medio ambiente (fs. 21/22).

Que el informe de la Unidad de Gestión Quebrada de Humahuaca Patrimonio Mundial indica que la parcela en cuestión está fuera del área declarada como Quebrada de Humahuaca, Patrimonio de la Humanidad (fs. 38).

Que a fs. 52/53 toma intervención la Secretaría de Pueblos Indígenas informando que de acuerdo a sus registros gráficos, la parcela solicitada no afecta intereses de comunidad aborigen alguna ni existe superposición con territorio comunitario.

Que en opinión de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, la cual comparte la Coordinación del Departamento Asuntos Legales, se encuentran cumplidos

58

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

11191

...2-CORRESPONDE A DECRETO N°

- ISPTyV-

los requisitos exigidos por la Leyes 4394/88, 26331 y sus Decretos Reglamentarios, pudiéndose emitir el correspondiente acto administrativo, en el marco de lo dispuesto por Resolución N° 25-I.J.C./2016 emitida por el Instituto Jujefe de Colonización (fs. 41/42).

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 25-UC-2016 dictada por el Instituto Jujefe de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. LICANTICA, JULIÁN, DNI N° 7.286.560, la Parcela N° 686, Padrón M-1578, con una superficie de 446 Has. 5.893,25 m2, ubicada en el Distrito Ciénega, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 14153 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 22 de abril de 2014.-

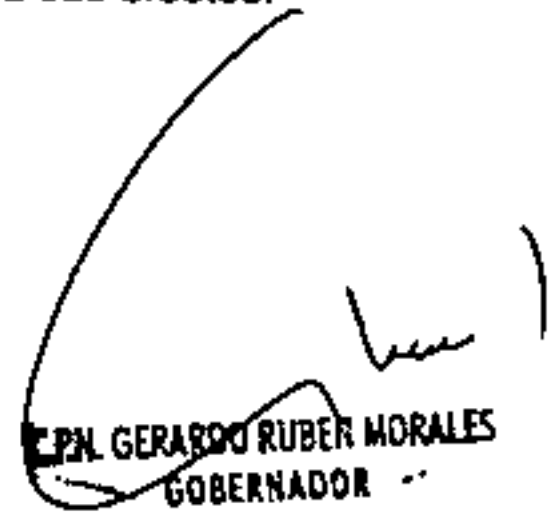
ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15°, primer apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Asimismo, el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97 y Artículo 15°, segundo apartado, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 3° del presente Decreto y siga a Dirección Provincial de Inmuebles e Instituto Jujefe de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-


C.P.N. PAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR